



Bogotá D.C., 30 de mayo de 2012

Doctor

CARLOS ANDRÉS REBELLÓN VILLÁN

DIRECTOR EJECUTIVO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Doctora

TATIANA RUBIO

Directora Administrativa

AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION- ANTV

Calle 59 A Bis No. 5-53 Ed. LINK Siete Sesenta Piso 5

Correo electrónico: yiseth.becerra@crc.com.gov.co

Calle 59 A Bis No. 5-53 Ed. LINK Siete Sesenta Piso 9

Ciudad

Asunto: Comentarios ETB Propuestas Agendas de
Televisión CRC- ANTV

Respetados Doctores Rebellón y Rubio:

Teniendo en cuenta la invitación realizada por la CRC y la ANTV a fin de presentar comentarios a las propuestas de Agendas de Televisión preparadas por cada una de estas, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, E.T.B. S.A. E.S.P. se permite poner a su consideración las siguientes consideraciones:

1. Agenda Regulatoria de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones

- Proyecto *“Integración del servicio de televisión al Régimen Integral de Protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones”*:



Al respecto, consideramos apropiado analizar la posibilidad de integración de los regímenes de protección de los derechos de los usuarios del servicio de televisión por suscripción al régimen aplicable a los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, consideramos de suma importancia que como parte de este proyecto regulatorio de integración se plantee una metodología de entendimiento y coherencia entre las dos autoridades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento de esta norma, esto es, la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC (para el caso de los servicios de telecomunicaciones) y la Autoridad Nacional de Televisión- ANTV (para el caso de los servicios de televisión).

Lo anterior, no solamente con la finalidad de que se mejoren los procesos en pro de los usuarios, sino también para que las empresas hoy prestadores de servicios convergentes estén sujetas a los mismos criterios y orientaciones en materia de control y vigilancia.

Es conocido que, al menos en lo atinente a la supervisión que ejerce la SIC, dicha autoridad ha demostrado en oportunidades anteriores que interpreta la norma de manera distinta a lo definido por el regulador en aras de la protección de los usuarios pero afectando con ello el buen funcionamiento de los procesos internos en las compañías ante cambios de posición en la toma de las decisiones frente a los clientes¹.

Ahora bien, dicha coerción entre las autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimiento del régimen protector de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones en Colombia, que dejaría de ser diferente, debería ser promovida por las propias autoridades de regulación, además por cuanto en escenarios como el actual de

¹ En el caso de ETB, por ejemplo, se emitió una decisión en la cual se ordena a la empresa ajustar una factura a un usuario al cargo fijo aplicado al mismo sin el desmonte de subsidios aplicado conforme lo establecido en la regulación que al respecto fue expedida por la CRC. En dicha oportunidad, en la cual resuelve un recurso de apelación, la SIC indicó “*En el presente caso se tiene que el proveedor del servicio realizó un cambio en la tarifa del usuario, puesto que en su entender, el artículo 69 de la Ley 1341 de 2009 plantea un desmonte gradual de subsidios otorgados a telefonía básica. Sin embargo, y como quedó visto anteriormente, el régimen de subsidios continúa vigente por el término establecido en el artículo 69 de la Ley 1341 de 2009*” (Resolución número 77741 de 2011)



prestación de servicios empaquetados ellos constituye una medida eficaz para evitar la configuración de fallas de mercado producto de problemas de desinformación.

Al respecto, debe tener en cuenta, tanto la CRC como la ANTV, que en el régimen actual de protección de usuarios de los servicios de televisión por suscripción contenido en el Acuerdo 011 de 2006 de la CNTV (hoy en liquidación), se establecen medidas de control de precios que no resultan acordes con la realidad de prestación de servicios en ofertas empaquetadas.

Así, por ejemplo, se prevé la obligación de todos los concesionarios de realizar un registro anual de tarifas que implica que entre el 1 y el 31 de diciembre de cada año los concesionarios deberán informar las tarifas que se cobrarán en el año siguiente. Al respecto, la dinámica del mercado hace que los operadores reaccionen intempestivamente con promociones basadas en mejores precios cuya planificación es imposible preverla con la antelación en la que se solicita el registro de tarifas.

En consecuencia, se solicita que concomitantemente a la incorporación de los servicios de televisión al régimen de protección de usuarios, hasta ahora, propio de los servicios de telecomunicaciones se haga una exhaustiva revisión de las obligaciones estipuladas en el mencionado acuerdo de la CNTV.

Por otra parte, también es muy importante que se evalúe la forma en que se aplicarán medidas regulatorias tales como la obligación de asignar un Código Único Numérico- CUN asignado y administrado por la SIC en aquellos casos donde el servicio no sea prestado empaquetado o aún siéndolo la autoridad de control y vigilancia es la ANTV, o la aplicación del régimen de recursos de reposición y apelación en sede de empresa y ante la autoridad, y si este tema para los servicios televisión existe una norma del rango del artículo 54 de la Ley 1341 de 2009.

- Proyecto *“Definición de Mercados Relevantes en la industria audiovisual”*.



En lo que se refiere a este megaproyecto, que incorporará de acuerdo con la propuesta de la CRC dos subproyectos, estos son: clasificación de servicios convergentes (propuesto por ETB en su documento de respuesta a la consulta publicada por la CRC) y definición de mercados relevantes y mercados susceptibles de regulación *ex ante* en la industria audiovisual, es importante que este proyecto no se desvincule del proyecto denominado “Análisis de ofertas empaquetadas”, que según se indica ya está incorporado en la Agenda Regulatoria CRC del presente año.

La anterior apreciación debe realizarse, en la medida que, tal y como lo manifestó esta empresa en la respuesta a la consulta pública sobre televisión publicada por la CRC, un análisis de competencia en redes los actuales empaquetamientos de servicios de telecomunicaciones con los de televisión por suscripción, es absolutamente necesaria en orden a identificar las posibles fuentes de subsidios cruzados entre unos y otros servicios, y su reflejo en los precios al consumidor final, así como para establecer la verdadera competencia entre servicios y las medidas necesarias para contrarrestar fallas de mercado tales como la posición de mercado, el estrechamiento de márgenes, entre otras problemáticas.

En consecuencia, insistimos en la relevancia que adquiere el análisis del poder de mercado que se puede lograr vía fusiones de empresas de fijas y móviles, y los efectos que tales integraciones pueden tener en términos de dominancia, y su impacto en mercados conexos, así como la posibilidad de identificar problemáticas tales como el poder de mercado individual y colectivo.

Por otra parte, dicho proyecto debe abarcar, tal y como ocurrió en su momento con la definición de los mercados relevantes de telecomunicaciones y entre éstos, aquellos que ameritaban la intervención del regulador (*ex ante*) un minucioso análisis del impacto de la composición de la industria en cuanto a barreras a la entrada, facilidades para la integración vertical y horizontal, sobre todo, lo relacionado con las diferencias que se observan en los siguientes puntos:



- i. Posibilidad actual de prestar los servicios de televisión cerrada, así como los otros servicios de telecomunicaciones a través de diversas plataformas tecnológicas.
- ii. La forma en que los proveedores son autorizados por el Estado para operar los servicios de telecomunicaciones (Habilitación General) y el servicio de televisión por suscripción (Concesiones, prórrogas, expansiones, etc.)
- iii. Diferencias derivadas de la obligación de realizar pagos de entrada al mercado para nuevos actores en el servicio de televisión.
- iv. La preexistencia de un régimen diferente de contraprestación/compensación a favor del Estado para el cumplimiento de cargas de servicio público o de interés general (financiación de proyectos de banda ancha, financiación de la televisión pública).

Ahora bien, al respecto de este proyecto regulatorio la posición de esta compañía, que aquí se reitera es que para los potenciales competidores en el mercado de los servicios de televisión por suscripción es necesario que la regulación en la materia sea procompetitiva, que facilite la inversión en redes que faciliten la prestación de servicios sobre la misma plataforma, con disminución de cargas e intervención asimétrica ligada al tamaño de las empresas, a los niveles de concentración en el mercado y sobre todo, a las facilidades de unos y otros agentes para competir en el corto, mediano y largo plazo.

En relación con este mismo punto, y en concordancia con lo anterior, encontramos que el cronograma que plantea la CRC es ambicioso en tiempos, sin embargo, antes que reformularlo consideramos de suma importancia priorizarlo de forma que sus resultados puedan verse reflejados en el corto plazo. En la medida que esto se demore, el mayor sacrificio será para la competencia.



- *Otros proyectos no identificados*

Al respecto, y aunque sabemos que la Comisión debe contar con el tiempo necesario para adecuar la regulación de redes al nuevo marco aplicable a la televisión que le otorga importantes competencias, consideramos relevante que se evalúe la posibilidad de incorporar en la agenda regulatoria los siguientes temas ausentes de la propuesta:

- i. Régimen de acceso, uso e interconexión entre redes
- ii. Integración del servicio de televisión al Régimen Integral de Reportes de Información

2. Agenda Estratégica 2012 Autoridad Nacional de Televisión

En primer lugar, en cuanto al proyecto relacionado con la apertura del mercado de la televisión abierta y entrada de oferta televisiva, esta compañía considera que no es su competencia hacer comentarios al respecto.

Contrario sensu, en lo que atañe al proyecto relativo a la “*Optimización de la Tasa de Compensación de la Televisión por Suscripción*” reiteramos los comentarios realizados por ETB el pasado 18 de mayo en relación con el proyecto de resolución publicado por la ANTV en virtud del cual “...se modifica la tarifa de compensación que deben cancelar los operadores del servicio de televisión por suscripción y se dictan otras disposiciones”.

En este sentido, ETB como potencial jugador en el mercado de televisión por suscripción en Colombia está efectuando la labor de análisis de las diferentes variables que pueden afectar su plan de negocio para este servicio en diferentes plazos. En este contexto, tal y como se señaló, una de los aspectos de fundamental impacto lo constituye el valor de la compensación.

Sin perjuicio de lo anterior, también hay otras variables implícitas e identificadas en la construcción del modelo de negocio para que una empresa como ETB pueda operar en este mercado y que tienen igual o similar importancia:



- i. El empaquetamiento del servicio de televisión por suscripción en conjunto con los demás servicios de telecomunicaciones, y su impacto para la competencia, que entendemos serán revisados por la CRC, según la propuesta de agenda que aquí también se comenta, pero que fue objeto del proyecto de resolución relativo a la compensación publicado por la ANTV, y por ende, no debería ser objeto de revisión por parte de esta autoridad.
- ii. La existencia de fallas de mercado, tales como el poder de mercado y prácticas de estrechamiento de márgenes.
- iii. Facilidades para la integración vertical/horizontal entre empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones y empresas de televisión por suscripción.

Todo lo anterior, a nuestro juicio, son asuntos que pueden corresponder más a otras autoridades (CRC – SIC) que a la misma ANTV, pero que ésta debe ser su principal impulsora en el marco de sus competencias

Por otro lado, en relación con el proyecto que pretende la reglamentación del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos- FDTVC, este si es un asunto de trascendental importancia, y su relación es directamente proporcional con el ya comentado proyecto sobre el valor de la compensación en la medida en la que este valor constituye el ingreso más importante para la sostenibilidad de este Fondo.

Al respecto, consideramos que la ANTV debería encauzar el proyecto hacia una revisión general del modelo de financiación de la televisión pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1507 de 2012, y en el contexto de lo anterior, plantear la reglamentación del mencionado Fondo.

En lo que tiene ver con el proyecto denominado “*Información Condiciones de Operación de los Servicios de Televisión*”, apoyamos la posición expuesta por la ANTV sobre la relevancia de evitar que el



suministro de información se constituya en una carga sustancial para los operadores del servicio público de televisión, en la medida en la que adicionalmente, ya existen cargas de este nivel con respecto a los demás servicios de telecomunicaciones, incluso los servicios de televisión en el régimen integral de reportes de información expedido por la CRC (Resolución 3523 de 2012 mediante la cual se compilan los formatos vigentes de reporte de información periódica de redes y servicios de telecomunicaciones). Sumada a la información que también se debe reportar ante la Superintendencia de Industria y Comercio- SIC en el marco de su competencia, conforme lo estipula el Título III de la Circular Única, y al DANE para el cálculo mensual del IPC (información de tarifas, consumos, planes, promociones, etc.).

En complemento a lo anterior, e independientemente del trabajo de coordinación que se plantea con el **MinTIC** como administrador del Sistema Integrado de Información del sector de telecomunicaciones – **SII**, y la **CRC**, para incorporar los módulos correspondientes a los servicios de televisión, consideramos que la ANTV debería en conjunto con la CRC plantear una incorporación de los servicios de televisión al régimen de reporte de información el resto de servicios, como ya ha venido ocurriendo, evitando así que se presenten duplicidad de reportes y formatos que redundarían en una sobrecarga del Sistema Integral de Información sectorial.

Finalmente, en cuanto al proyecto relacionado con la definición del Régimen de Vigilancia, Seguimiento y Control, consideramos que este es otro de los temas en los cuales el sector debería buscar una coherencia, es decir, plantear un mismo modelo de *enforcement* para que sea administrado por todas las autoridades encargadas de ejercer estas facultades en el sector TIC: SIC, MINTIC y ANTV.

Lo anterior, conduce a la reducción de los aspectos que menciona la ANTV en su documento de una forma más concreta y real, toda vez que si bien estas autoridades son independientes los agentes frente a los cuales ejercen sus facultades son los mismos, los servicios son los mismos y al final, los usuarios también son idénticos.



En este sentido, es fundamental que se prevea un régimen de supervisión sobre la base de los aspectos indicados en la propuesta: dosimetría sancionatoria, y además, planes de mejoramiento dirigidos a todos los proveedores, sobre la base de un entendimiento igualitario de la regulación por parte de todas las autoridades. En este punto, reiteramos el comentario indicado en relación con la agenda propuesta por la CRC en el proyecto Proyecto *“Integración del servicio de televisión al Régimen Integral de Protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones”*.

Esperamos que estos comentarios constructivos sean útiles en la construcción de las agendas conjuntas de la ANTV y la CRC, y ello redunde en medidas regulatorias que reflejen la realidad de este sector.

De igual forma, esta empresa expresa su entera disposición para continuar participando activamente en los diferentes proyectos regulatorios.

Cordialmente,

GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA

Gerente Asuntos Regulatorios